This volume was digitized through a collaborative effort by/ este fondo fue digitalizado a través de un acuerdo entre:

Ayuntamiento de Cádiz

www.cadiz.es

and/y

Joseph P. Healey Library at the University of Massachusetts Boston
www.umb.edu





38
2
17 (66)

REGLAMENTO

PROVISIONAL

DEL CLUB DE REGATAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

APROBADO

EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

CELEBRADA

EN 1.° DE OCTUBRE DE 1868.

CADIZ.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE LA REVISTA MÉDICA,
Á CARGO DE D. FEDERICO JOLY,
CALLE DE LA BOMBA NUMERO 1.
1868.



REGLAMENTO

DEL

CLUB DE REGATAS DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

CAPITULO I.

Del Club y su objeto.

Articulo 1.° El objeto de esta sociedad es estimular en la juventud la aficion á las operaciones de mar y desarrollar las facultades físicas con ejercicios saludables.

Art. 2.° El Club tendrá un material escojido de embarcaciones provistas de los enseres correspondientes, á fin de que los sócios se ejerciten en las faenas marítimas y puedan presentarse á la altura de las sociedades de este género, en las regatas que se celebren periódica ó accidentalmente, conforme á lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes.

Art. 3.° Atendida la dificultad de instalacion de la sociedad, no podrá esta verificarse en un local adecuado hasta que cuente con fondos bastantes para ello, estudiada la cuestion por la Junta Directiva, se propondrá oportunamente á la General para su aprobacion.

Art. 4.° Instalado el Club y satisfecho su primer deseo de poseer un excelente material de Regatas, propenderá á adquirir en cuanto sus fondos lo permitan, efectos de salvamento, con objeto de reunir en su dia los elementos necesarios para atender á la salvacion de los náufragos.

CAPITULO II.

De los Sócios.

Art. 5.° Compondrán el Club, dos clases de Sócios, permanentes y eventuales.

Art. 6.° Serán Sócios permanentes:

1.° Los que estén domiciliados en Cádiz sin carácter de interinidad.

2.° Los que residiendo en Cádiz interinamente lo soliciten.

3.° Los domiciliados en algun otro punto de la Provincia que lo soliciten.

Art. 7.° La edad mínima para ingresar en la sociedad será la de 17 años.

Art. 8.° Para la admision de un sócio en el Club deberá ser el aspirante presentado por escrito y bajo la firma de tres sócios permanentes, á la Junta Directiva, debiendo hacerse su admision en la forma prescrita respectivamente para los permanentes y eventuales en los artículos 11, 12 y 18.

Art. 9.° El aspirante cuya admision sea rechazada, no podrá ser presentado nuevamente en el término de un año.

Art. 10. Trascurrido un año de la no admision de un aspirante, podrá volver á ser propuesto, pero á peticion de diversos sócios de los que anteriormente lo presentaron, no pudiendo solicitar nuevamente su ingreso si fuese desechado esta vez.

De los Sócios permanentes.

Art. 11. La Direccion dará cuenta á la Sociedad, en la primera Junta General que se celebre, de la proposicion á que se refiere el art. 8.° y sin discutirse, se procederá á la votacion secreta.

Art. 12. Para ser admitido en el Club se requiere que sean favorables al candidato, las tres cuartas partes, por lo menos, de los sufragios.

Art. 13. Los sócios permanentes tienen derecho:

1.° A todo el material fijo y flotante de la propiedad del Club, del que serán partícipes mancomunadamente si la Sociedad se disolviere.

2.° A hacer uso de las embarcaciones y demás efectos de la propiedad del Club, con autorizacion del Presidente.

3.° A concurrir á todas las Juntas Generales y tomar parte en sus deliberaciones y votaciones.

4.° A hacer toda interpelacion relativa á la Sociedad, proponiendo las modificaciones que consideren conveniente á la misma, siempre que se presenten en la forma prescrita en el art. 68.

Art. 14. Los sócios permanentes están en el deber:

1.° De observar estrictamente este Reglamento.

2.° De respetar cualquier advertencia de la Direccion.

3.° De satisfacer á su ingreso la cuota de 240 rs. vn. en dos plazos; el primero de 120 rs. al notificarles su admision en el Club y el segundo de la misma cantidad en el término de 30 dias.

4.° De contribuir al sostenimiento del Club con la cuota men-

sual de 20 rvn. adelantados, á partir desde el primero del mes inmediato á su admision.

5.º De participar por escrito la ausencia del punto habitual de su residencia, siempre que esta se prolongue mas de tres meses, en cuyo caso quedarán eximidos de satisfacer la cuota mensual hasta su regreso.

Art. 15. Dejarán de pertenecer á la Sociedad:

1.º Los que lo soliciten esplícitamente.

2.º Los que dejen de satisfacer tres mensualidades á su vencimiento.

Art. 16. Los sócios comprendidos en las dos partes del artículo anterior pierden todo sus derechos al Club, no pudiendo volver á ingresar en él, sino en la forma prescrita anteriormente.

Art. 17. Solo una vez podrán volver á ser admitidos en la sociedad, los que en virtud del artículo 15 hubiesen dejado de pertenecer á ella.

De los Sócios eventuales.

Art. 18. Presentado un sócio en la forma prescrita en el artículo 8.º, la Junta Directiva decidirá su admision.

Art. 19. Los sócios eventuales están en el deber:

1.º De observar este Reglamento en la parte que les es respectiva.

2.º De satisfacer mensualmente la cuota de 30 rvn. adelantados á contar del 1.º del mes inmediato á su admision.

3.º De respetar cualquier advertencia de la Direccion.

Art. 20. Los sócios eventuales tienen derecho:

1.º A hacer uso de las embarcaciones y demás efectos del Club, con autorizacion del Presidente.

2.º A ingresar como sócios permanentes con la condicion establecida en el art. 12, sin satisfacer cuota de ingreso, habiendo abonado 24 mensualidades.

Art. 21. Si antes de satisfacer las 24 mensualidades solicitasen su ingreso como permanentes, se les podrá conceder con las condiciones para ese caso establecidas, descontando del importe de la cuota de entrada, el exceso que hubiesen abonado por la diferencia de su cuota mensual á la de los permanentes.

Art. 22. La ausencia accidental de un sócio eventual no le exime del pago de la cuota, excepto en el caso de cambiar de residencia, dando parte por escrito á la Direccion, dejando entonces de pertenecer al Club, sin poder ingresar nuevamente hasta pasado un año ó abonando las mensualidades atrasadas si no hubiese trascurrido este plazo.

Art. 23. Dejarán de pertenecer á la Sociedad:

1.º Los que lo soliciten esplícitamente.

2.° Los que dejen de abonar dos mensualidades á su vencimiento.

Art. 24. El Comandante de Marina será Sócio nato del Club.

CAPITULO III.

De la Junta Directiva.

Art. 25. La Direccion del Club la constituirá una Junta, compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y cuatro Vocales, cuyos cargos deberán recaer necesariamente en Sócios permanentes.

Art. 26. El Presidente, Tesorero, Secretario y dos Vocales por lo menos, deberán residir precisamente en Cádiz.

Art. 27. El Vice-Presidente y uno ó dos de los cuatro Vocales podrán estar domiciliados fuera de esta ciudad.

Art. 28. Siempre que haya diez Sócios permanentes que tengan su residencia fuera de Cádiz en la misma poblacion y no recayese en ninguno de aquella localidad alguno de los cargos de la Junta Directiva, tendrán derecho á hacerse representar en ella por el Sócio permanente que designen, que se agregará á los expresados en el artículo 25.

Art. 29. Los cargos de la Direccion durarán un año, debiendo hacerse, en la Junta ordinaria del mes de Enero, la eleccion de Presidente, Secretario, 1.° y 2.° Vocal y en Julio la de Vice-Presidente, Tesorero, 3.° y 4.° Vocal.

Art. 30. Los sócios sobre quienes recaiga eleccion para formar parte de la Junta Directiva, no podrán renunciar sus cargos sin un motivo que deberán exponer á la Sociedad.

Art. 31. Si la Junta general no creyese admisibles las razones expuestas, el Sócio deberá retirar su renuncia ó dejar de pertenecer al Club.

Art. 32. Dos de los cargos de la Junta Directiva, á excepcion del de Presidente, pueden recaer en un mismo Sócio.

Art. 33. Son atribuciones y deberes de la Direccion:

1.° Observar este Reglamento y exigir el cumplimiento del mismo por parte de los Sres. Sócios.

2.° Resolver interinamente toda duda ó cuestion que se suscite y no permita esperar el acuerdo de la Junta general, debiendo dar cuenta á la misma de sus disposiciones.

3.° Admitir en clase de eventuales á los sócios presentados, á los 15 dias de notificarlo á los permanentes, si no hubiese inconveniente en admitirlos.

4.° Convocar y dirigir las Regatas semestrales ó accidentales celebradas por el Club, y establecer las reglas y condiciones relati-

vas á las mismas y expedir las patentes.

5.º Cuidar de que solamente los sócios hagan uso del material del Club, salvo en casos muy excepcionales.

6.º Conceder permiso en circunstancias extraordinarias para hacer uso del material flotante de la Sociedad á personas que no pertenezcan á ella, dando cuenta en la primera Junta general.

7.º Hacer los Reglamentos necesarios para el régimen interior del Club.

8.º Cuidar de la conservacion del material é inspeccionarlo, girando visitas periódicas acompañada de los peritos que crea convenientes.

Del Presidente.

Art. 34. El Presidente, como representante genuino de la sociedad y depositario de su confianza, llevará la iniciativa en todos los asuntos relativos á la misma; presidirá las Juntas generales y directivas, ordinarias y extraordinarias; resolverá por sí todos los asuntos urgentes en los casos no previstos en este Reglamento, oyendo antes si fuese posible á la Junta Directiva y dará cuenta á la general en la primera que se celebre de los asuntos que hubiese evacuado. Cuidará tambien de hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

Art. 35. Como consecuencia del artículo anterior, expedirá libramientos, firmará actas, billetes, circulares, convocatorias, etc., y autorizará todo acto relativo al Club.

Art. 36. Serán atribuciones del Presidente, nombrar el personal al servicio del Club, como escribiente y mozos para el cuidado del material, asignarles sueldos y aplicarles las multas en que por su incuria incurriesen.

Del Vice-Presidente.

Art. 37. El Vice-Presidente coadyuvará con el Presidente al mejor funcionamiento del Club y hará sus veces èn su ausencia ó enfermedad.

Del Tesorero.

Art. 38. Tendrá á su cargo la contabilidad, documentada con la mayor claridad posible, llevando los libros que se dirá, hará ejecutar las recaudaciones y pagos ordinarios, no pudiendo hacer los extraordinarios sin acuerdo de la Direccion, recibirá los fondos del Club y satisfará los libramientos que se expidan, debiendo rendir sus cuentas en la Junta Directiva que se celebrará en los últimos dias del mes.

Del Secretario.

Art. 39. El Secretario extenderá todas las circulares, oficios, convocatorias é invitaciones, actas de las Juntas Directivas y Generales, redactará la correspondencia y llevará los libros que se dirá en otro lugar; cuidará de adquirir los libros y publicaciones que puedan ser de interés para el Club y tendrá á su cargo el Archivo y dispondrá las horas y condiciones en que estará á disposicion de los sócios.

De los Vocales.

Art. 40. Habrá cuatro Vocales que formarán parte de la Junta Directiva, llamándose respectivamente 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Vocal.

Art. 41. Por causas de enfermedad ó ausencias será sustituido el Presidente por el Vice-Presidente, segun lo prescrito en el art. 37 y á falta de ambos lo sustituirán los Vocales por el órden en que hubiesen sido elegidos.

Art. 42. En ausencia ó enfermedad del Tesorero ó Secretario desempeñarán estos cargos los Vocales que designe el Presidente.

Art. 43. Los Vocales alternarán por meses en el servicio de inspeccionar el material del Club, debiendo participar oportunamente al Presidente los desperfectos ó alteraciones que notasen, tanto en las embarcaciones como en el mobiliario y demás efectos de la Sociedad.

Art. 44. Los mozos al servicio del Club estarán á las órdenes del Vocal inspector, quien tendrá á su cuidado la policía, entretenimiento y reparaciones necesarias.

Art. 45. Las averías ó desperfectos en el material del Club, serán de cuenta de los causantes, cuando tuviesen lugar por impericia ó descuido. La Junta Directiva juzgará sobre este particular.

Art. 46. El Vocal de servicio podrá emprender las reparaciones que crea convenientes, pero si su costo excediese de 100 rs. vn., dentro del mes de servicio, deberá dar cuenta por escrito á la Junta Directiva.

Art. 47. El Vocal, terminado que sea su servicio y antes de ser relevado por el que corresponda, anotará en el libro de historiales cuanto se refiera á las embarcaciones, de cuya inspeccion ha estado encargado.

Del Archivo.

Art. 48. El Archivo contendrá los comprobantes de gastos, la correspondencia, dos ejemplares de cada documento impreso expedido por el Club, las publicaciones que se adquieran ó á que el

Club crea conveniente suscribirse y los libros siguientes que llevará la Junta Directiva.

1.° Libro de Matrículas en el que se insertarán los nombres y apellidos de los Sócios, fecha de su ingreso y punto de residencia, llevándose por separado estado de los Sócios permanentes y eventuales, mensualidades satisfechas y premios obtenidos; firmará el Secretario con el V.° B.° del Presidente.

2.° El de Actas en el que se insertarán los extractos de las Juntas generales y Directivas, ordinarias y extraordinarias, que llevará tambien el Secretario visado por el Presidente.

3.° El Copiador, al que trasladará el Secretario, cuantos documentos de alguna importancia se expidan á nombre del Club y la correspondencia.

4.° El de Caja en el que se anotarán todas las alteraciones de los fondos del Club, haciendo un bàlance mensual; lo llevará el Tesorero con el V.° B.° del Presidente.

5.° El de Inventario en que se anotarán las embarcaciones, edificios y cuantos efectos pertenezcan al Club, con la fecha de su construccion ó adquisicion, costo y estado de conservacion, haciéndose las anotaciones convenientes á fin de cada mes por el Vocal de servicio, con su firma y visado por el Presidente.

6.° El de Regatas con la fecha y condiciones de cada una de ellas, embarcaciones que han tomado parte, sean ó no del Club, tripulaciones, premios obtenidos, averías si las hubiese, y las patentes expedidas por la Sociedad con la firma del Presidente, Secretario y Vocal de servicio.

7.° El de Historiales en el que se hará separadamente la historia de cada embarcacion de las pertenecientes al Club, especificando su procedencia, costo, tripulaciones en las distintas ocasiones en que haya salido á la mar, premios obtenidos, reparaciones y su causa, defectos y cuantas circunstancias puedan contribuir al exacto conocimiento de sus buenas y malas condiciones, para, en lo sucesivo, aprovechar unas y evitar ó corregir las otras, tratando así de conseguir el perfeccionamiento y mayor esplendor del Club. Este libro, que será objeto de una atencion preferente, estará firmado por el Vocal de servicio con el V.° B.° del Presidente.

Art. 49. Aprobados en Junta General los actos de la Direccion, el Tesorero remitirá al Archivo los comprobantes de los gastos ocurridos en el trimestre anterior y el Secretario enviará igualmente la correspondencia perteneciente á ese período.

De las Juntas de la Direccion.

Art. 50. Las Juntas ordinarias de la Direccion se celebrarán precisamente en los últimos dias de cada mes, para tratar de todos

los asuntos relativos al Club; se examinarán las cuentas que presentare el Tesorero y se discutirán todos los asuntos de interés para la Sociedad, antes de someterlos á la Junta general al fin de cada trimestre.

Art. 51. Siempre que estime conveniente convocará el Presidente la Junta Directiva, para tratar de asuntos concernientes al Club.

Art. 52. Se entiende que está constituida la Junta cuando concurran cinco de sus individuos. Si resultase empate en una votacion resolverá el Presidente.

Art. 53. La admision de Sócios eventuales se hará en votacion secreta. Dos bolas negras bastarán para desechar al aspirante.

De las Juntas Generales.

Art. 54. En los primeros dias de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se celebrará precisamente Junta General para examinar las cuentas, que deberá presentar la Direccion y tratar de todos los asuntos relativos al Club.

Art. 55. Tendrán voz y voto en las Juntas Generales, solo los Sócios permanentes, permitiéndose la asistencia á los eventuales.

Art. 56. Para constituir la Junta General se requiere por lo menos la concurrencia de 20 Sócios.

Art. 57. Si hecha la citacion oportunamente para una Junta ordinaria no pudiese constituirse la Junta General, por falta de concurrencia de Sócios, los que asistieren el dia siguiente á la hora prefijada, compondrán la Junta.

Art. 58. La citacion para la Junta General ordinaria trimestral se hará á domicilio, expresando la hora á que deba verificarse y especificando el sitio en que tendrá lugar hasta que el Club disponga de local propio.

Art. 59. En las Juntas generales de Enero y Julio podrá modificarse este Reglamento siempre que concurran la mitad mas uno de los Sócios permanentes; en las demás Juntas trimestrales no podrá tratarse del asunto, sin ponerlo precisamente en conocimiento de todos los Sres. Sócios al hacerse la Convocatoria y reunirse el número prescrito en el artículo.

Art. 60. Estas modificaciones podrán introducirse tomando la iniciativa la Direccion por sí, ó á peticion de veinte Sócios permanentes, que lo soliciten, por escrito, de la Junta Directiva.

Art. 61. Son atribuciones de la Junta General:

1.° Nombrar la Junta Directiva, en la forma prescrita en el artículo.

2.° Examinar las cuentas presentadas por la Direccion, aprobarlas ó desecharlas.

3.° Hacer las admisiones de Sócios permanentes.

4.° Discutir y resolver las cuestiones que someta á su exámen la Direccion, por sí ó á peticion de algunos Sócios.

Art. 62. Las votaciones se verificarán de la manera siguiente: las de admision de Sócios permanentes serán secretas por medio de bolas blancas y negras. Las de eleccion de individuos de la Junta Directiva por papeletas escritas, y sobre otro punto cualquiera como la Direccion lo determine, debiendo hacerse el escrutinio por el Secretario.

Art. 63. Siempre que haya cinco Sócios que soliciten que una votacion sea nominal, tendrán derecho á que así se verifique, exceptuándose las de admision de Sócios.

Art. 64. Diez Sócios podrán solicitar de la Direccion que se convoque una Junta General extraordinaria, haciendo la peticion por escrito, y expresando el motivo por qué lo solicitan.

Art. 65. La Junta Directiva convocará la General avisando á domicilio dentro del plazo de cinco dias, exponiendo el motivo y expresando la hora en que deba verificarse la Junta con anticipacion de 48 horas.

Art. 66. Para quedar constituida una Junta General extraordinaria se requiere la presencia de la mitad mas uno de los Sócios permanentes despues de la primera citacion, si no se reuniese aquel número se volverá á convocar antes de los tres dias y si tampoco concurriesen la mitad mas uno de Sócios se considerará no haber lugar á deliberar y desechada la proposicion.

Art. 67 Para ser aprobada una mocion en Junta General extraordinaria, se requiere en su favor las tres quintas partes de los sufragios.

CAPITULO IV.

De las Regatas.

Art. 68. El Club celebrará todos los años dos grandes Regatas semestrales y varias accidentales. Tanto unas como otras podrán serlo á remo ó á vela.

Regatas semestrales á remo.

Art. 69. La Junta Directiva determinará el sitio y condiciones de las Regatas semestrales, debiendo comunicarlo á todos los Sres. Sócios con un mes de anticipacion. Invitará igualmente con la misma anticipacion y detalles á los Clubs nacionales y extrangeros de cuya constitucion tenga conocimiento.

Art. 70. Para estas Regatas habrá dos clases de premios, medallas de oro y de plata.

Art. 71. Se adjudicarán medallas de oro al patron y tripulantes de la embarcacion que llenando las condiciones de la Regata, llegue la primera al punto designado.

Art. 72. Se adjudicarán medallas de plata al patron y tripulantes de la embarcacion que llenando tambien las condiciones establecidas para la Regata, llegue la segunda al punto marcado, siempre que sean mas de dos las embarcaciones que regateasen.

Art. 73. La Junta general podrá determinar la adjudicacion de otro premio en lugar de la medalla de oro, en virtud del balance presentado en la Junta que preceda á la Regata.

Art. 74. El premio á que se refiere el artículo anterior consistirá en una embarcacion, efectos de salvamento ú otros análogos, cuyo valor deberá exceder de dos mil reales vellon, y que será adjudicado á la tripulacion vencedora.

Art. 75. Cuando el premio adjudicado no consista en medalla de oro, podrá la tripulacion vencedora acuñarla por su cuenta para cada uno de los tripulantes, segun el diseño, dimensiones é inscripciones que determine la Junta Directiva.

Art. 76. La Direccion expedirá patentes ó certificados en debida forma en favor de cada uno de los que hubiesen ganado una medalla de oro ó de plata.

Art. 77. En las Regatas semestrales no podrán disputar los premios mas que los Sócios del Club ó de otros análogos, ó aficionados en las mismas condiciones que los Sócios.

Art. 78. Las tripulaciones que desearen tomar parte en una Regata semestral, bien sean compuestas de Sócios del Club ó de personas extrañas á él, deberán dirijirse por escrito al Presidente exponiendo las dimensiones principales de la embarcacion, sus condiciones y nombre del patron y tripulantes.

Art. 79. No podrán tomar parte en las Regatas semestrales los que hubieren pertenecido al Club sin volver á ingresar en él.

Art. 80. Las tripulaciones extrañas al *Club de la provincia de Cádiz* deberán satisfacer 240 rs. vn. para tomar parte en una Regata semestral con embarcacion de su propiedad particular.

Art. 81. El Presidente admitirá las tripulaciones y embarcaciones extrañas al Club que estuviesen dentro de los límites fijados, ó desestimará las solicitudes de los que no se ajustasen á las condiciones de la Regata, dando cuenta de ello á la Junta General en la primera que se celebre.

El Club de la Provincia de Cádiz tendrá por distintivo un gallardete rojo con dos anclas blancas cruzadas.

Art. 82. La Junta Directiva autorizará para cada regateo el uso del gallardete á las tripulaciones que mereciesen su confianza; las tripulaciones que no alcanzasen dicha autorizacion, podrán dis-

putar el premio dentro de las condiciones fijadas, pero sin llevar el distintivo del Club.

Art. 83. La Junta Directiva despues de designado el sitio en que deban verificarse las Regatas, tendrá el cuidado de procurar á los Sres. Sócios un sitio adecuado para presenciar con comodidad las Regatas, bien sea á flote ó en tierra.

Art. 84. Presidirán las Regatas desde el sitio de preferencia destinado á los Sócios seis Señoritas de Cádiz, pudiendo ser dos forasteras, siempre que sean de alguna de las poblaciónes de que concurriesen canoas al Regateo.

Art. 85. Las Presidentas ó Reinas de la fiesta á que se refiere el artículo anterior, serán elegidas por mayoría absoluta y en votacion secreta, en la Junta General que preceda al Regateo, ó en una extraordinaria que se convocará con tal motivo, y terminada que sea la Regata adjudicarán los premios á los vencedores. En esta votacion podrán tomar parte los Sócios eventuales que tripuláran alguna de las embarcaciones en las Regatas.

De las Regatas accidentales.

Art. 86. Además de las Regatas semestrales, habrá Regatas accidentales cuando la Junta Directiva lo determine, entre tripulaciones compuestas de Sócios del Club.

Art. 87. En circunstancias extraordinarias, tales como de regocijos públicos, etc., podrá disponer la Junta Directiva con el acuerdo de la General una Regata, con los mismos premios y ostentacion que las semestrales.

Art. 88. Siempre que hubiese veinte Sócios que soliciten un Regateo podrá autorizarlo la Junta Directiva que fijará las condiciones del mismo y expedirá certificados á los vencedores, pero sin que esto dé derecho á la acuñacion de medallas de ninguna especie.

Art. 89. Los Sócios del Club podrán tomar parte en Regatas dispuestas por municipalidades ú otros Clubs ó Casinos etc., tanto en Cádiz como fuera de la localidad, pudiendo hacer uso del gallardete de la Sociedad los que alcanzasen autorizacion para ello, por escrito, de la Junta Directiva.

De las Regatas á vela.

Art. 90. El Club podrá celebrar Regatas á vela siempre que lo estime conveniente, destinando uno de los dos premios semestrales para Regatas á vela, si así lo creyese oportuno la Junta Directiva.

Cádiz 1.º de Octubre de 1868.—*El Presidente,* Juan B. Topete.—*El Vice-Presidente,* Guillermo Garvey.—*El Tesorero Secretario,* Benito de Alzola.—*El 1.er Vocal,* Clemente Darhan.—*El 2.º Vocal,* Alejandro T. Cristophersen.—*El 3.er Vocal,* Alejandro Gomez.—*El 4.º Vocal,* Cárlos Younger.

LISTA de los Sres. Sócios del Club de Regatas de la Provincia de Cádiz en 1.° de Octubre de 1868.

SOCIOS PERMANENTES.

Sr. D. José de la Viesca y Sierra.
,, ,, Francisco Gallardo.
,, ,, José R. Prieto.
,, ,, Antonio de la Orden.
,, ,, Luís de la Orden.
,, ,, José Gillermo Haynes.
,, ,, Alejandro Gomez.
,, ,, Juan Bautista Topete.
,, ,, José Luís Diez.
,, ,, Juan Manuel Lacoste.
,, ,, Ernesto Bellamy.
,, ,, Diego Ruiz Blanco.
,, ,, Francisco Bellamy.
,, ,, Pedro Cristophersen.
,, ,, Horacio Lengo.
,, ,, Benito de Alzola.
,, ,, Francisco de la Viesca.
,, ,, Alejandro T. Cristophersen.
,, ,, Victoriano S. Barcáiztegui.
,, ,, Rafael S. Mendoza y Chico.
,, ,, Angel M. Oreyro.
,, ,, Francisco de Aramburu.
,, ,, José Luís Colom.
,, ,, Renito Picardo y Paul.
,, ,, Rafael Marenco..
,, ,, Pedro Duthurry.
,, ,, Antonio Canet.
,, ,, Francisco Moreno Santaella.
,, ,, Patricio Satrústegui.
,, ,, Segismundo Bermejo.
,, ,, José Navarrete.
,, ,, José María Cuesta.
,, ,, Domingo Lizaur.
,, Conde de las Cinco Torres.
,, D. Sebastian A. Gomez.
,, ,, Guillermo Ravina.
,, ,, Cárlos Fernandez.
,, ,, Guillermo de Pró.
,, ,, Guillermo Pau.

Sr. D. José Ravina Eymar.
,, ,, Clemente Darhan.
,, ,, Daniel Mac Pherson.
,, ,, Tomás Ravina Eymar.
,, ,, Augusto Arcimis.
,, ,, Alfredo Arcimis.
,, ,, José Marenco.
,, ,, Antonio Troye.
,, ,, Pedro del Hoyo.
,, ,, Tomás Osborne.
,, ,, Matías del Cacho.
,, ,, José Gordon.
,, ,, Antonio Picardo y Paul.
,, ,, Diego Carrera.
,, ,, César Lovental.
,, ,, Crewell Haynes.
,, ,, Francisco M. de la Serna.
,, ,, Cárlos Hauric.
,, ,, John Hall Jun.r
,, ,, Rick Creswell.
,, ,, Guillermo Buch.
,, ,, Relteny Davies.
,, ,, Guillermo Garvey.
,, ,, Francisco W. Forrester.
,, ,, Arllsur Sepeed.
,, ,, Alex: Williams.
,, ,, Manuel Gonzalez y Soto.
,, ,, Oliveira Davies.
,, ,, Juan Gange.
,, ,, Julio Gonzalez.
,, ,, Rafael Arroyo.
,, ,, Pedro Nolasco Gonzalez.
,, ,, Cárlos Younger.
,, ,, Fernando de Abarzuza.
,, ,, Pedro Muchada.
,, ,, Amaro Duarte.
,, ,, Creswelle Haynes.
,, ,, César Lovental.
,, ,, Juan Manuel Heras.

SÓCIOS EVENTUALES.

Sr. D. Joaquin de la Torre.
,, ,, Juan José de la Matta.

Sr. D. Teodoro D'Arthez.